



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

FOU/jrd

Marta Ariz  
H  
12-05-20  
Dennis 1510920

MEMO: N° 31

MAT.: pronunciamiento para solicitud de [redacted], en atención de poder efectuar procedimientos de estéticos faciales.

CONCEPCIÓN 11.05.20.

A: MARTA LARENAS SAN MARTIN  
JEFA SUB-DEPTO. PRESTADORES Y PROFESIONES MEDICAS

DE: D. FRANCO OLIVARI ULLOA  
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO SEREMI DE SALUD BIO BIO.

Junto con saludarle cordialmente, de acuerdo a lo solicitado mediante Memo s/n, vengo en señalar; que en conformidad a lo expresado en las distintas respuestas de Nivel Central, referente a la materia el código sanitario es claro en el artículo 115°, el cual señala **“Los cirujano-dentistas sólo podrán prestar atenciones odonto-estomatológicas. Podrán, asimismo, adquirir o prescribir los medicamentos necesarios para dichos fines, de acuerdo al Reglamento que dicte el Director General de Salud.”** en este contexto, si bien no se encuentra esta materia regulada de manera concreta, se debe aplicar la normativa vigente, por tanto en este caso solo se encontrara autorizado para realizar tratamientos estéticos que tengan relación con su profesión, es decir atenciones odonto-estomatológicas.

En caso de utilizar los procedimientos para fines estéticos, sin que exista una atención odonto-estomatologica u odonto-maxilofacial, se incurrirá en una infracción, pudiendo configurarse el delito de ejercicio ilegal de la profesión, según lo indicado en el artículo 113 del Código Sanitario inciso primero **“Se considera ejercicio ilegal de la profesión de médico-cirujano todo acto realizado con el propósito de formular diagnóstico, pronóstico o tratamiento en pacientes o consultantes, en forma directa o indirecta, por personas que no están legalmente autorizadas para el ejercicio de la medicina.”** sin perjuicio de lo anterior, solo podrán efectuarse algunos tratamientos estéticos, cumpliendo funciones de colaboración médica, pero siempre que medie indicación y supervigilancia de un médico-cirujano y en aquellos casos de accidentes o situaciones de extrema urgencia, cuando no haya médico -cirujano, en la localidad o bien habiéndolo no sea posible su asistencia profesional, según lo indica el inciso segundo del artículo 113 del Código Sanitario.

El ORD. B35/3126, de la Subsecretaría de Salud Pública, dirigido a las Seremis con fecha 16 de septiembre de 2011, que efectúa la adecuada interpretación de la circular 16 de

fecha 11 de mayo de 2011, que hace referencia al uso del Ácido Hialuronico, siguiendo la misma línea, señala expresamente:

- El odontólogo está autorizado para usar ácido Hialuronico en la atención odonto-estomatologica, ya que este producto forma parte del arsenal farmacológico que le está permitido usar de acuerdo al art. 115 del libro quinto del Código Sanitario.
- Además, el Odontólogo puede usar ácido Hialuronico con fines estéticos o cosmetológicos en el área odonto-maxilofacial por ser parte de su ámbito de acción profesional para tratar deformidades o alteraciones estéticas faciales por trauma o problemas funcionales odonto-estomatologicos.

Recalcando en los puntos siguientes, que se permite el uso solo en los casos señalados anteriormente, permitiendo el uso por odontólogo en otra área del cuerpo no señalada, pero solo bajo supervisión médica.

Que atendido a lo señalado anteriormente y las respuestas dadas desde nivel central MINSAL, existe uniformidad en la aplicación de los artículos 113 y 115 del Código Sanitario, no existiendo una norma expresa que regule esta materia, por tanto los Odontólogos solo se encuentran autorizados a la realización de procedimientos estéticos y utilización de productos a fines, en zonas odonto-estomatologica o área odonto-maxilofacial, no de aplicación general.

Saluda atentamente.

  
FRANCO OLIVARI ULLOA  
JEFE DEPTO. JURIDICO  
SEREMI DE SALUD REGION DEL BIOBIO

  
SEREMI DE SALUD  
ASESORÍA  
JURIDICA  
REGION DEL BIOBIO

**DISTRIBUCIÓN:**

La indicada  
Archivo.